



PERU

Ministerio
de SaludHospital Nacional Docente
Madre-Niño "San Bartolomé"

N° 372-2023-OP-HONADOMANI-SB



Resolución Administrativa

Lima, 24 de Julio de 2023

Visto, el Informe N°249-2023-EARH-OP-HONADOMANI.SB, elaborado por el Equipo de Administración de la Oficina de Personal del sobre la Compensación por Tiempo de Servicios, la Entrega Económica por Vacaciones No Gozadas y las Vacaciones Truncas, a favor de la señora **GAYOSA NAVARRETE DE DIAZ ELISA MICAELA**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 150-2023-OP-HONADOMANI-SB de fecha 29 de marzo de 2023, se resolvió dar término a la carrera administrativa, por la causal de cese definitivo por límite de setenta (70) años de edad, a partir del 09 de abril de 2023, de la señora **GAYOSA NAVARRETE DE DIAZ ELISA MICAELA** identificada con Documento Nacional de Identidad N° 08560854, en el cargo de Asistente Social, Nivel OPS-VIII, del servicio de Trabajo Social del Departamento de Apoyo al Tratamiento;

Que, a través del Informe de Situación Actual N°052-2023-SINPERS-ECA-OP-HONADOMANI-SB, la Jefa del Equipo del Área de Legajo de la Oficina de Personal, remite el Informe de Control de Tiempos, en el que se evalúa junto a las Constancias de Haberes y Descuentos que, la señora **GAYOSA NAVARRETE DE DIAZ ELISA MICAELA** cuenta con 33 años, 04 meses y 28 días de tiempo de servicios efectivamente prestados al Estado, desde el 01 de setiembre de 1988 hasta el 09 de abril de 2023;

Que, el Informe Técnico N° 071-2023-ECA-OP-HONADOMANI-SB, remitido por el Equipo de Control de Asistencia de fecha 05 de mayo de 2023, señala que la servidora cuenta con 1,860 horas pendientes por compensar, 30 días de Vacaciones No Gozadas periodo 2021, 30 días periodo 2022 y 07 meses con 07 días como Compensación por Vacaciones Truncas del periodo 2022 – 2023;

Que, en virtud del literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, modificado por la Ley N° 25224, establece que el beneficio de CTS corresponde ser otorgado a los funcionarios y servidores públicos que tengan la condición de nombrados y que se encuentren bajo el régimen de la carrera administrativa, una vez concluida su vinculación con la entidad, es decir, al cese, y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa;

Que, asimismo, de acuerdo con lo señalado en la norma antes acotada, la Compensación por Tiempo de Servicios es un beneficio que se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios;

Que, de otra parte la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas a favor del personal de la salud al servicio de Estado, respecto al cálculo de la CTS, dispone que «A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, el cálculo de la CTS del personal de la salud, correspondiente a los periodos anteriores a la vigencia de la presente norma, se efectúa considerando la normatividad vigente en dichos periodos»;



Que, el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas a favor del personal de la salud al servicio del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA publicado el 13 de julio de 2018, precisa que el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal de la salud, es equivalente al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante de la Valorización Principal que les fueron pagadas en cada mes, durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicios efectivamente prestado. En caso que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menos de treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 834-2018/MINSA, de fecha 11 de setiembre de 2018, se aprueban los lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2018-SA, conforme al Anexo V Disposiciones Específicas, numeral 5.6 señala que «la compensación económica que el Estado otorga al personal de la salud como compensación por cada año de servicios efectivamente prestado»;

Que, el inciso b), numeral 5.1.3 del referido dispositivo legal, regula que «La entrega económica vacacional no constituye una entrega económica adicional, sino que ésta corresponde al derecho vacacional generado y no gozado o al año laboral no concluido, y representa el 100% de la valorización principal, valorización ajustada, valorización priorizada y asignación transitoria, de corresponder; asimismo, el numeral c) señala que la entrega económica vacacional se otorga de oficio o a petición de parte del personal de la salud que ha cumplido su ciclo laboral de trabajo de doce (12) meses efectivos y compensado, contabilizados a partir de la fecha de ingreso al servicio del Estado»;

Que, el ítem d), inciso 5.1.3 de la acotada Resolución Ministerial, establece sobre las vacaciones trucas lo siguiente «Cuando el personal de la salud, al término de su desvinculación ha gozado las vacaciones que le corresponde, pero el último ciclo laboral de doce (12) meses de servicios efectivos no lo ha completado, por consiguiente, la entrega económica vacacional se otorgará en forma proporcional por dozavas y treintavas partes como corresponde»;

Que, el inciso a) del artículo 1 del Decreto Supremo N° 245-2022-EF, de fecha 30 de octubre de 2022, Decreto que aprueba los nuevos montos de la valorización principal que forma parte de la compensación económica que se otorga al personal de la salud en el marco del Decreto Legislativo N° 1153 (...), dispone que la Valorización Principal Mensual del profesional de la salud con el cargo de Asistente Social Nivel OPS-VIII es de S/ 5 886,00;

Que, conforme a lo expuesto, de acuerdo al Informe de Visto y la Liquidación, emitidos por el Equipo de Administración del Recurso Humano de la Oficina de Personal, concluye que corresponde reconocer a favor de la señora **GAYOSA NAVARRETE DE DIAZ ELISA MICAELA** la suma ascendente de **CUARENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 09/100 SOLES (S/ 40,675.09)**, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, por el período total de 33 años, 04 meses y 28 días de tiempo de servicios efectivamente prestados al Estado; así como, el monto ascendente de **ONCE MIL CUATROCIENTOS DOCE CON 30/100 SOLES (S/11,412.30)** que comprende: S/ 5,886.00 por concepto de Entrega Económica por Vacaciones No Gozadas y S/ 5,526.30 por Entrega Económica por Vacaciones Trucas, resultando pertinente emitir el presente acto resolutivo;

Con los visados del Equipo de Administración de Recursos Humanos, y la responsable del Área de Selección, Sistemas e Información de Recursos Humanos de la Oficina de Personal del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, la Ley N° 25224, el Decreto Legislativo N° 1153 que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA, la Resolución Ministerial N° 834-2018/MINSA, el Decreto Supremo N° 245-2022-EF y la Ley N° 31638, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023;



Resolución Administrativa

Lima, 24 de Julio de 2023

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECONOCER a favor de la señora **GAYOSA NAVARRETE DE DIAZ ELISA MICAELA** identificada con DNI N° 08560854, el monto ascendente de **CUARENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 09/100 SOLES (S/ 40,675.09)**, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), por el período total de 33 años, 04 meses y 28 días de servicios prestados al Estado, desde el 01 de setiembre de 1988 hasta el 09 de abril de 2023, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Administrativa, según se detalla a continuación:

| Compensación por Tiempo de Servicios | | | |
|---|----------------------|---|---------------------|
| Cargo: Asistente Social - Nivel: OPS-VIII | | | |
| 33 años, 04 meses y 28 días | | | |
| Período | Base de Cálculo | CTS | Total |
| D.L. N° 276 | 100 % Rem. Principal | 37.70 x 25 años | S/ 942.50 |
| 25 años | 37.7 | | |
| (A) TOTAL CTS D.L N° 276 | | | S/ 942.50 |
| D.L. N° 1153 | Promedio: S/4,723.82 | 4,723.82 x 8 años = 37,790.58 | S/ 39,732.59 |
| 08 años, 04 meses y 28 días | | 4,723.82 / 12 = 393.65 x 04 de meses = 1,574.61 | |
| | | 393.65/30 = 13.12 x 28 días = 367.40 | |
| (B) TOTAL CTS D.L N° 1153 | | | |
| (A+B) TOTAL COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS | | | S/ 40,675.09 |

ARTÍCULO 2.- RECONOCER a favor de la señora **GAYOSA NAVARRETE DE DIAZ ELISA MICAELA**, el monto ascendente de **ONCE MIL CUATROCIENTOS DOCE CON 30/100 SOLES (S/11,412.30)**, que comprende: S/ 5,886.00 por concepto de Entrega Económica por Vacaciones No Gozadas y S/ 5,526.30 por Entrega Económica por Vacaciones Truncas, según el siguiente detalle:

| Cargo: Asistente Social - Nivel: OPS-VIII | | | Cargo: Asistente Social - Nivel: OPS-VIII | | |
|--|---|-------------|---|--|---------------------|
| Val. Principal S/ 5,886.00 | | | Val. Principal S/ 5,886.00 | | |
| ENTREGA ECONÓMICA POR VACACIONES TRUNCAS | | S/ 5,526.30 | ENTREGA ECONÓMICA POR VACACIONES NO GOZADAS | | S/ 5,886.00 |
| Mayo 2022 a Abril 2023 -> 11 Meses y 9 Dias | $S/ 5,886.00 / 12 = 490.50(\text{mes}) \times 11 \text{ meses} = S/ 5,395.50$ $490.50(\text{mes})/30 = 16.35(\text{día}) \times 8 \text{ días} = 130.80$ | | Mayo 2021 a Mayo 2022 -> 30 Dias | $S/ 5,886.00 / 30 \times 30 = S/ 5,886.00$ | |
| TOTAL A PAGAR POR ENTREGA ECONÓMICA POR VACACIONES TRUNCAS | | S/ 5,526.30 | TOTAL A PAGAR POR ENTREGA VAC. NO GOZADAS | | S/ 5,886.00 |
| TOTAL POR VAC. TRUNCAS Y VAC. NO GOZADAS | | | | | S/ 11,412.30 |

ARTÍCULO 3.- DISPONER que el egreso que demande el cumplimiento de los artículos 1 y 2 de la presente Resolución Administrativa, estará supeditado a la disponibilidad presupuestal existente en las Especificas de Gasto: 2.1.1.9.2.1 y 2.1.1.9.3.3. de la Unidad Ejecutora 033 – Hospital Nacional Docente Madre Niño “San Bartolomé”.

ARTÍCULO 4.- PRECISAR que, la presente Resolución Administrativa se encuentra sujeta a una posterior revisión, rectificación y/o modificación de encontrarse error en la liquidación.

ARTÍCULO 5.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a la beneficiaria **GAYOSA NAVARRETE DE DIAZ ELISA MICAELA** y a los estamentos de la Institución que correspondan.

ARTÍCULO 6.- ENCARGAR al Área de Legajo - SINPERS, la incorporación de la presente Resolución Administrativa en el legajo personal de la señora **GAYOSA NAVARRETE DE DIAZ ELISA MICAELA**.

ARTÍCULO 7.- DISPONER que la Oficina de Estadística e Informática, a través del Responsable del Portal de Transparencia de la Institución, se encargue de la publicación de la presente Resolución, en la dirección electrónica www.sanbartolome.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
"SAN BARTOLOME" - OFICINA DE PERSONAL

Bach. Adm. Sergio Teodoro Monge Gómez
Jefe de la Oficina de Personal

STMG/CAVÑ/mapl

C.c.: Interesada
Equipos de la Of. Personal
Of. Estadística e Informática
Archivo

COPIA FEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
"SAN BARTOLOME"
Declaración de Recibido

SR. HECTOR JAIME ARANA TAPIA
Reg. N° 7877 EDATARIO
Fecha: 19 OCT 2023